

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0982/2021

Sujeto Obligado

Sistema de Transporte Colectivo

Fecha de Resolución

25/08/2021



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Contestación, oficio, búsqueda, archivo



Solicitud

El acuerdo o contestación recaída al oficio C.E.G. 262/VIII/2020, enviado al Subdirector General de Administración y Finanzas, por parte del Sindicato Democrático Independiente de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo



Respuesta

Informó que realizó una búsqueda exhaustiva en sus registros y archivos de la cual se obtuvo un archivo que fue remitido en formato PDF, constante de una foja útil.



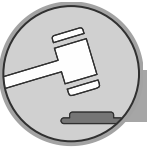
Inconformidad de la Respuesta

La respuesta es incompleta



Estudio del Caso

Del análisis se advierte que la inconformidad de la *recurrente* radica en que el oficio remitido en su concepto se encuentra incompleto. Sin embargo, del estudio de las manifestaciones del *sujeto obligado* es posible determinar que, de acuerdo con la búsqueda realizada en la Gerencia de Recursos Humanos, el oficio remitido corresponde a la respuesta solicitada, como se advierte en las primeras líneas del citado documento. Toda vez que del cuerpo de este no se desprende la existencia de anexo alguno o falta de firma que hicieran suponer que lo remitido corresponde solo a una parte de la información solicitada y la *recurrente* solicitó puntualmente el acuerdo u oficio recaído al oficio C.E.G. 262/VIII/2020, no se advierten elementos para afirmar que la información otorgada tenga una extensión mayor a la remitida o bien la respuesta se encuentre incompleta.



Es por ello por lo que, se estima que la respuesta atiende adecuadamente el requerimiento.

Determinación tomada por el Pleno

Confirma la respuesta emitida.



Efectos de la Resolución

Confirma la respuesta emitida.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0982/2021

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **0325000103020**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	4
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	5
TERCERO. Agravios y pruebas.	5
CUARTO. Estudio de fondo.	6
QUINTO. Orden y cumplimiento.	10
R E S U E L V E	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Sistema de Transporte Colectivo
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El siete de octubre de dos mil veinte, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **0325000103020** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Por Internet en INFOMEXDF*”, y requirió:

“El acuerdo o contestación recaída al oficio no. C.E.G. 262/VIII/2020, que le fue enviado al Subdirector General de Administración y Finanzas, por parte del Sindicato Democrático Independiente de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.” (Sic)

Sin que solicitara *medidas de accesibilidad o datos para facilitar su localización*.

1.2 Respuesta. El cuatro de junio de dos mil veintiuno¹, el *sujeto obligado* emitió respuesta a la *solicitud* por medio del sistema INFOMEX, con el oficio UT/1703/2021 de la Unidad de Transparencia por medio del cual informó esencialmente que:

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

“... se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros y archivos de esta gerencia de la que se desprendió el documento que se agrega al presente para los efectos de su competencia

Por lo anterior, le comento que la información antes descrita se envía en archivo adjunto en formato PDF, el cual consta de 01 foja útil.” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintiocho de junio, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta, por considerar de manera genérica que:

“... a simple vista se observa una contestación incompleta...”

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo veintiocho de junio, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0982/2021.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de treinta de junio, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El cinco de agosto, por medio de la *plataforma* el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial a través de los alegatos que estimó pertinentes.

2.4 Cierre de instrucción. El veintitrés de agosto, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, en términos de los artículos 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, a efecto de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de catorce de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de los supuestos de improcedencia previstos por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconforma por considerar esencialmente que la respuesta emitida por el *sujeto obligado* se encontraba incompleta.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. Por medio de su respuesta oficial y alegatos, remitió el oficio DAP/35000/2010/2020 de once de septiembre de dos mil veinte, signado por la persona titular de la Dirección de Administración de Personal.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403, ambos del Código, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en

contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el *sujeto obligado* colma completamente la solicitud de la recurrente.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

De tal forma que, la Auditoría Superior de la Ciudad de México es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 208 y 211, todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de

los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.


- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.


La parte *recurrente* al presentar su *solicitud* le requirió al *sujeto obligado* el acuerdo o contestación recaída al oficio C.E.G. 262/VIII/2020, enviado al Subdirector General de Administración y Finanzas, por parte del Sindicato Democrático Independiente de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo

En respuesta, el *sujeto obligado* informó que realizó una búsqueda exhaustiva en sus registros y archivos de la cual se obtuvo un archivo que fue remitido en formato PDF, constante de una foja útil.

Imágenes representativas del sistema INFOMEX



Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

Martes 17 de Agosto de 2021

INFORMEX

Avisos del Sistema						
Paso 1. Buscar mis solicitudes						
Paso 2. Resultados de la búsqueda						
Paso 3. Historial de la solicitud						
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió	
Registro de la solicitud	07/10/2020 11:49	07/10/2020 11:49	Registro Solicitud terminada	PEDRO CASTILLO SOLES	Solicitantes	
Proceso finalizada	07/10/2020 11:49	07/10/2020 11:49		PEDRO CASTILLO SOLES	INFODF	
Nueva solicitud IP	07/10/2020 11:49	04/06/2021 09:26	Nueva solicitud	PEDRO CASTILLO SOLES	Sistema de Transporte Colectivo	
Inicializar valores	07/10/2020 11:49	07/10/2020 11:49	En Proceso	PEDRO CASTILLO SOLES	INFODF	
Paso de referencia de temas	07/10/2020 11:49	07/10/2020 11:49	En Proceso	PEDRO CASTILLO SOLES	INFODF	
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	07/10/2020 11:49	07/10/2020 11:49	En Proceso	PEDRO CASTILLO SOLES	INFODF	
Selecciona las unidades internas	04/06/2021 09:26	04/06/2021 09:27	En asignación	PEDRO CASTILLO SOLES	Sistema de Transporte Colectivo	
Determina el tipo de respuesta	04/06/2021 09:27	04/06/2021 09:27	Determina respuesta	PEDRO CASTILLO SOLES	Sistema de Transporte Colectivo	
Documenta la respuesta de información via Infomex	04/06/2021 09:27	04/06/2021 09:28	Elaboración de respuesta final	PEDRO CASTILLO SOLES	Sistema de Transporte Colectivo	
Confirma respuesta de información via INFOMEX	04/06/2021 09:28	04/06/2021 09:29	En Proceso	PEDRO CASTILLO SOLES	Sistema de Transporte Colectivo	
Acusa de Información Via Infomex	04/06/2021 09:29	04/06/2021 09:29	Acuses	PEDRO CASTILLO SOLES	Sistema de Transporte Colectivo	

SISTEMA INFOMEX X

Documenta la respuesta de información vía Infomex

Datos generales

Folio	0325000103020	Proceso	Solicitud de Información
-------	---------------	---------	--------------------------

[\(Mostrar Detalle...\)](#)

Respuesta a la solicitud

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Tipo de respuesta C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 0325000103020, LE INFORMO QUE SE ENVÍA LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE MÉRITO.

Archivos adjuntos de respuesta

RESP.103020.pdf

Número de servidores que intervinieron para dar respuesta 4



SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

2020

CIUDAD DE MÉXICO, 11 de septiembre de 2020

DAP/53000/ 2020 /2020

Acuse

C. BLANCA ESTELA PABLO CARBAJAL
SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO
INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL STC
P R E S E N T E

Por instrucciones del Lic. Miguel Ángel Monroy Aranda, Subdirector General de Administración y Finanzas, y con relación a su oficio No. C.E.G. 262/VIII/2020, de fecha 13 de agosto del año en curso, mediante el cual solicita entre otros puntos el "C. OTORGAMIENTO EN ESPECIE DE LA ROPA DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020" (sic). Me permito informarle, lo siguiente:

- Referente al ejercicio 2018, el Programa Anual de Entrega se llevó a cabo en el periodo comprendido del 14 de enero al 11 de octubre de 2019, y en base a los registros que tiene esta Dirección a mi cargo, respecto a los trabajadores afiliados al Sindicato a su digno cargo, de un total de 448 trabajadores, 432 recibieron su dotación completa, 12 recogieron los uniformes en forma parcial y 4 no acudieron al retiro de los bienes.
- Se llevó a cabo el Programa Anual de Entrega, del ejercicio 2019, de calzado de protección para el personal técnico femenino y masculino (únicamente a los trabajadores que reciben ropa de trabajo de mezclilla y gabardina), en el periodo comprendido del 17 al 27 de marzo, cuya convocatoria incluía a 68 trabajadores afiliados y acudieron a recoger 38, no omito señalar que dicha convocatoria se suspendió por la contingencia sanitaria Covid-19.
- Respecto a los bienes que están pendientes de entrega para el ejercicio 2019, así como para el ejercicio 2020, le comento que esta Dirección a mi cargo, ha realizado las solicitudes de presupuesto para la compra de los bienes, ante las instancias correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, le informo que en cuanto las condiciones de salud lo permitan, se reanudará la citada entrega de calzado, así mismo, cuando se cuente con el recurso necesario, se realizarán las adquisiciones de los bienes que nos ocupan, para estar en posibilidad de atender su petición.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Abraham Marciano Toribio
Director de Administración de Personal





11:59

Abraham Marciano Toribio

Lic. Miguel Ángel Monroy Aranda | Subdirector General de Administración y Finanzas | Oficio: C.E.G. 262/VIII/2020
 Lic. Oscar del Carmen Valero-Enríquez de Despuerto | Subdirectora de Recursos Humanos, Equipos y Operaciones | Oficio: C.E.G. 262/VIII/2020
 Lic. Israel María Martínez-Rodríguez | Subdirectora de Personal | Oficio: C.E.G. 262/VIII/2020
 Coordinación de Prestaciones | Oficio: C.E.G. 262/VIII/2020
 Ministerio-DAP/53000-3299-274
 CIUDAD DE MÉXICO
 Lic. José María Izamaga s/n. 73, piso 4 Col. Centro de la Ciudad de México
 C.P. 66018, Alcatraz, Cuzcoquém. Tel. 5709 11 33 Ext. 4565. www.stc.com.mx

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó por considerar que la respuesta remitida se encuentra incompleta.

Al respecto, del análisis de las documentales que obran en autos, así como de la legislación aplicable, se advierte que la inconformidad de la *recurrente* radica en que el oficio remitido en su concepto se encuentra incompleto. Sin embargo, del estudio de las manifestaciones del *sujeto obligado* es posible determinar que, de acuerdo con la búsqueda realizada en la Gerencia de Recursos Humanos, el oficio DAP/35000/2010/2020 de la Dirección de Administración de Personal es la respuesta recaída al oficio C.E.G. 262/VIII/2020, como se advierte en las primeras líneas del citado documento:

 SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
<i>Acuse</i>	 2020 LEONA VICARIO GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
	Ciudad de México, 11 de septiembre de 2020
	DAP/53000/ 2010 /2020

SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL STC P R E S E N T E	
Por instrucciones del Lic. Miguel Ángel Moray Aranda, Subdirector General de Administración y Finanzas, con relación a su oficio No. C.E.G. 262/VIII/2020, de fecha 13 de agosto del año en curso, mediante el cual solicita entre otros puntos el "C. OTORGAMIENTO EN ESPECIE DE LA ROPA DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2018, 2019 y 2020" (sic). Me permito informarle, lo siguiente:	



En ese orden de ideas, y toda vez que del cuerpo de este no se desprende la existencia de anexo alguno o falta de firma que hicieran suponer a este *Instituto* que la respuesta remitida corresponde solo a una parte de la información solicitada.

Tomando en consideración que la *recurrente* solicitó puntualmente el acuerdo u oficio recaído al oficio C.E.G. 262/VIII/2020, y no se advierten elementos para afirmar que la información otorgada tenga una extensión mayor a la remitida o bien la respuesta se encuentre incompleta, se estima la misma atiende adecuadamente el requerimiento.

Por las razones mencionadas, el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al sujeto obligado **CONFIRMA** la respuesta emitida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida al *sujeto obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**